

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-/CS-MDPN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	10215556641	Fecha de envío :	08/07/2025
Nombre o Razón social :	POMEZ CALLE JULIO CESAR	Hora de envío :	11:21:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la página 47 del capítulo III de la sección específica de las bases, respecto de la experiencia del residente, se solicita que haya sido adquirida en ¿obras similares¿. No obstante, esta forma de requerir experiencia del personal clave vulnera las bases estándar aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento, mediante Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, en cuyo numeral 7.2 se establece que la sección específica puede ser modificada de acuerdo con las indicaciones previstas en dicha sección:

En el caso de la sección específica, esta es modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

La instrucción prevista en la página 41 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar se establece que la experiencia del personal clave debe ser en la especialidad y subespecialidades indicadas en el requisito de calificación A. ¿B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES INDICADAS EN EL REQUISITO DE CALIFICACION A].

Y el requisito de calificación A es la experiencia del postor que debe ser en la especialidad y subespecialidades previstas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, para este procedimiento de selección se trata de: Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de establecimientos administrativos o de atención al público, edificación educativa, establecimientos o espacios deportivos, establecimientos de establecimientos de seguridad y vigilancia, establecimientos penitenciarios, espacios públicos y recreacionales, obras rurales de la especialidad y afines a los antes mencionados.

Por consiguiente, corresponde que se cambie el tipo de experiencia del residente de ¿obras similares¿ a experiencia en ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de establecimientos administrativos o de atención al público, edificación educativa, establecimientos o espacios deportivos, establecimientos de establecimientos de seguridad y vigilancia, establecimientos penitenciarios, espacios públicos y recreacionales, obras rurales de la especialidad y afines a los antes mencionados¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capítulo 3 Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección a realizado la revisión de la página 47 de las bases al que hace referencia el postor, refiriéndose a que se considere cierta denominación a la experiencia en obras similares, sin embargo hemos contrastado lo descrito en las bases y lo solicitado por el postor y damos cuenta que los términos referidos a la acreditación de obras similares son los mismo a los que solicita el postor, por ejemplo la pagina 47 de las bases indica que la experiencia del postor en obras similares será calificada como:

Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de establecimientos administrativos o de atención al público, edificación educativa, establecimientos o espacios deportivos, establecimientos de establecimientos de seguridad y vigilancia, establecimientos penitenciarios, espacios públicos y recreacionales, obras rurales de la especialidad y afines a los antes mencionados.

Y el postor solicita lo siguiente:

Por consiguiente, corresponde que se cambie el tipo de experiencia del residente de obras similares a experiencia en:



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA  
Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-/CS-MDPN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	10215556641	Fecha de envío :	08/07/2025
Nombre o Razón social :	POMEZ CALLE JULIO CESAR	Hora de envío :	11:21:11

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la página 47 del capítulo III de la sección específica de las bases, respecto de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, y del especialista en mecánica de suelos, se solicita que haya sido adquirida en ¿obras en general¿. Sin embargo, como se ha indicado al sustentar la observación N° 1, de acuerdo con la instrucción prevista en las bases estándar, la experiencia del personal clave debe ser en la especialidad y subespecialidades del postor; por lo que corresponde que se suprima que la experiencia del personal clave sea en obras en general; y que sea en la especialidad ¿Edificaciones y afines¿ y las subespecialidades: ¿establecimientos administrativos o de atención al público, edificación educativa, establecimientos o espacios deportivos, establecimientos de establecimientos de seguridad y vigilancia, establecimientos penitenciarios, espacios públicos y recreacionales, obras rurales de la especialidad y afines a los antes mencionados¿.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: capítulo 3      Literal: -      **Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; Al respecto el OSCE en diverso pronunciamiento a descrito que: la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, en el caso del personal por la habitual realización de las actividades relativas a la comercialización del bien, y la ejecución del servicio u obra. En ese orden de ideas no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA  
Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-/CS-MDPN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	10215556641	Fecha de envío :	08/07/2025
Nombre o Razón social :	POMEZ CALLE JULIO CESAR	Hora de envío :	11:21:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el factor de evaluación A, página 56 de las bases, se otorga 15 puntos si el Especialista en Seguridad y Salud acredita un año de experiencia adicional al requisito de calificación.

Sin embargo, en las bases estándar aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento se ordena que se otorgue el máximo puntaje si el 80% del personal clave acredita la experiencia adicional al requisito de calificación. Por lo tanto, dar puntaje solo por la experiencia del especialista en seguridad y salud es ilegal y debe ser corregida de acuerdo con la instrucción de las bases estándar que es obligatoria de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2 de la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULOIV      Literal: A      **Página: 56**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, siendo que el día 12 de junio de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, cuya Única Disposición Complementaria Final tiene por objeto atender supuestos que podrían presentarse como parte de la casuística en contratación pública, brindando a las entidades contratantes de herramientas de gestión administrativa, estableciendo que pueden emplearse un número menor de factores de evaluación facultativos al mínimo establecido y/o asignar puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar con la finalidad de cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ese mismo orden de ideas se a previsto asignar dicho puntaje al postor que acredite a uno de su especialista con mayor experiencia en seguridad y salud en obra, ya que resulta de mucha importancia el cuidado de la integridad de los trabajadores, personas directas e indirectas a la obra, para dicho fin se requiere que un personal altamente calificado y con experiencia de la seguridad que amerita el tipo de trabajo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA  
Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-/CS-MDPN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	10215556641	Fecha de envío :	08/07/2025
Nombre o Razón social :	POMEZ CALLE JULIO CESAR	Hora de envío :	11:21:11

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el factor de evaluación B.1, página 57 de las bases, se otorga 20 puntos si el Especialista en Seguridad y Salud acredita el grado de maestro.

Respecto de los factores de evaluación, en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se establece que sirve para seleccionar la mejor oferta de acuerdo con el principio de valor por dinero.

En el artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que el principio de valor por dinero implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate.

En ese contexto, otorgar 20 puntos por el grado de maestro del especialista en seguridad y salud vulnera las normas legales mencionadas, porque no existe evidencia de que ese grado vaya a mejorar la calidad de la obra, la sostenibilidad de la oferta ni los plazos ni el presupuesto de la obra.

En caso no se acogiera la observación, solicitamos se publique el estudio técnico que demuestre que el grado de maestro cumple con el principio de valor por dinero.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en el numeral 14 del artículo 46 Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 31288, se establece que el incumplimiento de las disposiciones previstas para la elaboración de las bases es una falta grave que se sanciona con inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULOIV      Literal: B1      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el día 12 de junio de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, cuya Única Disposición Complementaria Final tiene por objeto atender supuestos que podrían presentarse como parte de la casuística en contratación pública, brindando a las entidades contratantes de herramientas de gestión administrativa, estableciendo que pueden emplearse un número menor de factores de evaluación facultativos al mínimo establecido y/o asignar puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar con la finalidad de cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ese mismo orden de ideas se a previsto calificar con 20 puntos al postor que acredite dentro de su plana al especialista en seguridad y salud el grado de maestro, en principio la entidad vela por el cumplimiento de la calidad de la obra y que estos se desarrollen dentro de los plazos establecidos sin que se tengan paralizaciones, o acontecimientos dolosos como accidentes al personal de trabajo y a los involucrados directa e indirectamente con la ejecución, por lo tanto el contar con un profesional altamente calificado con el grado de maestro garantiza que la obra se desarrolle de manera técnica y evitar todo tipo de retrasos que ocasionan los accidentes laborales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna